

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 36 del proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”:

~~**ARTÍCULO 36. FONDO CUENTA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO.** Créese un fondo cuenta sin personería jurídica para la implementación del Catastro Multipropósito, administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Fondo tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la implementación del Catastro Multipropósito en Colombia. Los recursos del Fondo podrán provenir de aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, organismos multilaterales y/o gobiernos extranjeros. Los parámetros para definir la destinación de los recursos del Fondo serán reglamentados por el Gobierno Nacional.~~

~~**PARÁGRAFO.** Para la administración de los recursos y ejecución de las funciones que tendrá a cargo el Fondo Cuenta de Catastro Multipropósito, se podrán celebrar contratos de fiducia sujetos a las reglas generales de derecho comercial, sin sujeción a las restricciones y limitaciones que sobre el particular se encuentran instituidas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, sustituyan o complementen.~~

~~Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos que se ejecuten a través de los contratos de fiducia de que trata este párrafo, serán atendidos con cargo a los recursos administrados.~~

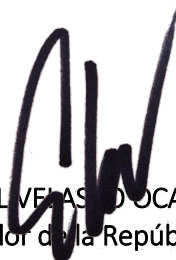
Justificación:

Bajo el entendido que la política pública de vivienda está priorizando la actualización catastral de buena parte del territorio nacional (mayoritariamente rural) entendemos que las entidades referidas han acordado la eliminación del artículo por considerarlo inconveniente ante los intereses del cumplimiento de la meta de Gobierno, del Acuerdo Final y de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022.

Lo anterior en consecuencia que el proyecto de artículo no tiene recursos claros y no especifica cómo se va a determinar su uso, por lo cual podría implicar que incluso las entidades nacionales tuvieran que redirigir los recursos del crédito a ese fondo (implica además a los créditos y es ineficiente).

Del mismo modo, el artículo no es claro cómo se priorizarían municipios para atender con dichos recursos. Mencionar el PGN generaría una presión sobre esa fuente, sin tener claro cuándo y a donde se invertirían los recursos.

Se requiere un fondo que sirva tanto para lo rural como lo urbano. Como lo señalan las recomendaciones del Consejo Superior de Administración para el Ordenamiento Rural (CSAOR) la política es actualizar y conservar la totalidad de los municipios.



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República